

**CONSTANCIA.** A Despacho del señor Juez informando que en interregno comprendido entre el 19 de julio y el 3 de octubre de 2022 fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El 19 de julio la apoderada actora remitió copia de las guías de envío de las citaciones para efectos de notificación personal de los demandados y de un mensaje de datos enviado al correo electrónico [direccion@dparrac.cl](mailto:direccion@dparrac.cl), último que no ha sido informado como dirección electrónica de alguno de los demandados.
- El 28 de julio el Centro de Servicios realizó la devolución de las gestiones de notificación de la señora Gloria Clemencia Escobar Serna, quien se notificó personalmente a través del mecanismo electrónico previsto en la Ley 2213 de 2022 el mediante mensaje de datos remitido el 25 de julio de 2022 notificación que se entiende surtida el día 27 del mismo mes.
- El 29 de septiembre el Centro de Servicios Civil Familia de esta ciudad devolvió las gestiones de notificación de los demandados Mario Escobar Toro, Fernando Escobar Serna y Luz Melvy Serna de Escobar por inactividad de la parte actora, quien se limitó a remitir prueba del envío de las citaciones sin su respectiva copia cotejada y prueba del recibido de dichos envíos.
- El 3 de octubre la apoderada actora solicitó tener por notificados por conducta concluyente a los demandados a excepción de la señora Gloria Clemencia Escobar Serna, como quiera que las citaciones enviadas para su notificación personal no han sido devueltas.

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

*Luisa Fernanda Chavarro Castañeda*

**LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA**

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: DECLARATIVO - SIMULACIÓN  
Demandante: **MAURICIO RENDÓN MONTES**  
Demandados: **GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR SERNA**  
**MARIO ESCOBAR TORO**  
**LUZ MELVY SERNA DE ESCOBAR**  
**DIANA PAOLA ESCOBAR SERNA**  
**PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA**  
**FERNANDO ESCOBAR SERNA**  
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00216-00  
Sustanciación No. 832

Conforme a la constancia que antecede, sea lo primero indicar que a la solicitud de notificación por conducta concluyente de los demandados elevada por la apoderada actora no se accede, toda vez que a luces del artículo 301 del CGP dicha notificación procede siempre y cuando la persona a notificar manifieste que conoce el contenido de las providencias a notificar o constituye apoderado para su representación judicial, por lo que la situación expuesta por la apoderada actora no encaja dentro las previstas por la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que notifique a Mario Escobar Toro, Luz Melvy Serna de Escobar, Diana Paola Escobar Serna, Paula Andrea Escobar Serna y Fernando Escobar Serna el auto admisorio de la demanda so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso, notificaciones que necesariamente deberá realizar a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad como así se ordenó desde el auto que admitió la demanda, y ante quien debe reportar su oportuno diligenciamiento a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

Por secretaría remítanse las diligencias para efectos de notificación de los demandados al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad, siempre que la parte actora solicite su remisión.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9be1f1225f351f1c8a9e1fd80feb5d83c5f1de250b5f55aef0aa3d81ff8b5a**

Documento generado en 27/10/2022 03:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**